



Competencia CCC 20482/2024/1/CS1
Luján, Mariano s/ incidente de
competencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Querellante: O´R , Patricio José y otros.
Imputado: L , Mariano s/ incidente de incompetencia
CCC 20482/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Patricio José O´R y Arturo Adolfo G , letrados apoderados de “B S.R.L”.

Allí refirieron, en lo que aquí interesa, que Mariano L , mientras se desempeñaba como empleado de la firma, recibió una silla ergonómica y una tablet propiedad de “B ”, y que, luego de ser despedido en diciembre de 2021, no devolvió.

El juez nacional se declaró incompetente en razón del territorio al considerar que la retención indebida tuvo lugar en la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, en tanto allí se domicilia L y es el lugar donde se entregaron los bienes muebles.

El magistrado provincial, por su parte, no aceptó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se encontraba acreditado en las actuaciones el domicilio de Mariano L .

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina del Tribunal que el delito de retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución incumplida y que, en caso de no existir un acuerdo de voluntades sobre ese aspecto, la obligación debe ser satisfecha en el domicilio del deudor (Fallos: 323:2612; 328:933, entre otros).

En este sentido, habida cuenta que de la lectura de

las actuaciones no surge un acuerdo previo de las partes para la devolución de los bienes, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con la investigación, en tanto allí se domicilia Lujan y es donde, además, se le hizo entrega de la silla ergonómica.

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.